

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-2015-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01020640) recibido el 17 de diciembre del 2014, por medio del cual el señor JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, solicita reingreso y actualización de cursos que tuviera que realizar para acceder a su grado de Bachiller en la especialidad de Ingeniería Mecánica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución N° 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, con Resolución N° 588-2014-R del 26 de agosto del 2014, se declaró improcedente el reingreso del señor JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que por Resolución N° 075-2012-CU, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado con Resolución N° 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; asimismo, que el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante Oficio N° 573-2014-D-OAGRA recibido el 21 de julio del 2014, remite los Informes N°s 34-2014-URP y 09-2014-FMRF por los cuales indica que el alumno ingresó a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía cuando estaba vigente la currícula racionalizada hasta el año 1992 que tuvo vigencia hasta el año 1997; indicando que en el año 1999 el alumno solicitó adecuación personalizada a la currícula 1997, siendo que los créditos obligatorios eran 192 créditos y 18 créditos electivos sumando en total 210 créditos; por lo que con este plan le faltó aprobar un crédito obligatorio; asimismo, indica que actualmente se encuentra vigente la currícula del año 2006 aprobado por Resolución N° 146-2006-CU, contando con cursos obligatorios de 197 créditos y 18 créditos electivos sumando en total 215 créditos para egresar, por lo consiguiente al realizar la adecuación curricular a esta plan de estudios al alumno le estaría faltando 28 créditos obligatorios para concluir la carrera;

Que, mediante Resolución N° 185-2014-CU del 29 de octubre del 2014, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, contra la Resolución N° 588-2014-R, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, se declararon improcedentes las peticiones formuladas mediante Carta Notarial N° 222614 (Expediente N° 01016606) recibida el 12 de setiembre del 2014, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, con Resolución N° 204-2014-CU del 28 de noviembre del 2014, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto por don JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO, contra la

Resolución N° 185-2014-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, o quien haga sus veces, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales

Que, a través del Escrito del visto, el recurrente solicita el reingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, por ser la educación un derecho constitucional al amparo por la Carta Magna y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipulado en el Art. 26° incs. 1 y 2, concordante con el Art. 51° de la Ley de Leyes; deviniendo nulas la Resolución Rectoral N° 588-2014-R y la Resolución de Consejo Universitario N° 185-2014-CU, porque han contravenido la Constitución Política del Estado vigente, por lo que su reingreso deberá declararse procedente e indica la actualización de los cursos que tuviera que realizar para acceder al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y dejar nulas las Resoluciones antes citadas; asimismo, indica en su segundo otro sí, que con la presente solicitud agota la vía administrativa;

Que, a la emisión de la Resolución N° 204-2014-CU la Oficina de Secretaría General mediante el Oficio N° 1399-2014-OSG deriva originales y copias certificadas de la documentación sustentatoria (Expediente N° 01018755) para su remisión al CODACUN o a quien haga sus veces; asimismo, se adjunta copia del Oficio Circular N° 0990-2014-CODACUN-P (Expediente N° 01019498) por el cual el Presidente de dicho organismo, comunica que han cesado en sus funciones, a lo que coincide con la culminación del periodo de mandato; por lo que se encuentran exceptos de responsabilidad administrativa, civil y penal, etc.;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 023-2015-AL recibido el 21 de enero del 2015, evaluados los actuados opina que efectuados los trámites de Ley y teniendo en consideración que con fecha 09 de julio del 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley Universitaria N° 30220, derogando la Ley N° 23733, vigente desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, no regulando la institución del recurso de revisión y más bien dispuso el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal, y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores; consecuentemente, la vía del recurso de revisión ha sido dejada sin sustentación jurídica para su aplicación, y habiendo el administrado presentando su escrito de fecha 09 de diciembre del 2014, ingresado por Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General el 17 de diciembre del 2014, peticionando el agotamiento de la vía administrativa; en consecuencia, la vía del recurso de revisión en materia de asuntos de derecho de docentes y estudiantes universitarios ha sido dejada sin sustentación jurídica, por lo que debe darse por agotada la vía administrativa a fin de que el recurrente ejerza su derecho para recurrir a la vía judicial, conforme a lo expuesto en su Escrito de fecha 09 de diciembre del 2014;

Que, asimismo, de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 27584 “Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo” en el que dispone que las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso-administrativo, salvo los casos que se pueda recurrir a los procesos constitucionales, y dadas las circunstancias de hecho presentadas, así como las circunstancias jurídicas, la Oficina de Asesoría Legal opina que se dé por agotada la vía administrativa respecto a la petición de reingreso solicitado por el señor JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO;

Estando a lo glosado; al Informe N° 023-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de enero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de enero del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59°, 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 204-2014-CU en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, respecto a la petición de reingreso solicitado por el señor **JOSÉ MANUEL RIVERA PORTILLO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º ACUMULAR**, los Expedientes N°s 01018755 y 01020640, por guardar conexión entre sí.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OCI, OAGRA, URA, ADUNAC, e interesado.